



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/052/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS EN LAS QUE SE RECOGERÁ EL SOBRENTE DE LA TINTA INDELEBLE, PARA SU ANÁLISIS MUESTRAL.

ANTECEDENTES:

ÚNICO: En sesión extraordinaria celebrada el día 07 de enero de 2006, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c, preceptúa literalmente lo siguiente:** “Artículo 116.- *El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...*”

- II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes preceptúa:** “Artículo 24.- *La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la impresión de materiales electorales,...*”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los Artículos 1, fracciones III y IV, 3, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracciones I y IV, 144 fracción I, 145, 167 fracción XXVII, 177 fracciones VII y IX, 381 y 382 establece: “Art. 1.- *Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ... III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...IV. Las Mesas Directivas de Casilla; ;Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 177.- A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral le corresponde:... VII.- Acordar con el secretario ejecutivo del Consejo General los asuntos de su competencia;...IX. Las demás atribuciones que le confieran este Código u otras disposiciones reglamentarias; Art. 381.- El Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad de la tinta indeleble que ha de ser usada el día de la jornada electoral. La tinta seleccionada deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que la contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto. Para constatar que la tinta indeleble utilizada el día de la jornada electoral es idéntica a la aprobada por el Consejo General, al término de la elección se recogerá el sobrante de la tinta utilizada en aquellas casillas que determine el propio Consejo General, para ser analizada muestralmente por la institución que al efecto se autorice. Art. 382.- La entrega y recepción del material al que se refieren los artículos anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Electorales Distritales que decidan asistir.”*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los Artículos 4 fracciones I, inciso a) y II inciso e), y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- *El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; II. Órganos Ejecutivos: e) la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos. Art. 38.- En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; II. Supervisar y coordinar las actividades de organización electoral que realicen los órganos del Instituto...;*”

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II.** Asimismo, los Artículos 1 y 3 del mismo Código, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** En virtud de que en el presente año se llevará a cabo la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los Artículos 136, 157, 291 y 292 fracción I del Código de la materia, dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en su primera etapa denominada “Preparación de la Elección”, en sesión celebrada el día 07 de enero de 2006.
- IV.** Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el invocado numeral 381 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se propone el método de definición de las casillas de las que se recolectará el sobrante de Tinta Indeleble utilizadas en la Jornada Electoral que consiste en lo siguiente:
- a) El método de definición de las casillas será aplicado con base en los listados de casillas, clasificados por Distrito Electoral Uninominal;
 - b) De cada Distrito Electoral Uninominal se seleccionarán 2 de las casillas electorales que lo componen;
 - c) La selección de las 2 casillas por Distrito Electoral Uninominal se realizará con base en la



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

metodología del “Muestreo Aleatorio Simple”;

- d)** De las casillas seleccionadas, se tomará un frasco de Tinta Indeleble, de preferencia el que contenga la mayor cantidad de líquido y haya sido usado durante la Jornada Electoral.

- V.** Para la recolección de los frascos con los sobrantes de tinta indeleble se propone utilizar el método de “Muestreo Aleatorio Simple” que consiste en un método por sorteo, para lo cual se depositará en un ánfora 21 esferas cuyos números corresponden a los 21 Distritos Electorales del Estado, por lo que cada Representante de Partido Político y la Coalición, acreditados ante el Consejo General, en orden de prelación extraerá una esfera que corresponderá al número del Distrito, seguidamente el Representante elegirá aleatoriamente las 2 casillas que pertenezcan a ese mismo Distrito de las cuales se tomarán la muestra de la tinta indeleble.
- VI.** Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 145 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones dictar los Acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, es de proponerse lo siguiente

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Las casillas en la que se recogerá la tinta indeleble sobrante, una vez cerrada la votación, serán las siguientes:

DISTRITO	CASILLAS
VIII	224-B
	237-B
VI	077-B
	093-B
X	194-C
	209-B
XX	428-B
	429-B
XXI	446-B
	441-C
XV	312-C
	318-B



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

SEGUNDO.- La recolección de la tinta indeleble sobrante y su posterior remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche estará a cargo de los Consejos Electorales Distritales, en cuya jurisdicción se ubiquen las casillas mencionadas en el punto anterior durante la sesión de Cómputo Distrital que se realicen el miércoles 5 de julio próximo.

TERCERO.- La institución autorizada para realizar el análisis muestral de la tinta indeleble será el Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Hasta en tanto se proceda a la remisión de la tinta indeleble a la institución antes indicada, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procederá al debido resguardo de los recipientes en que dicha tinta se contenga.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que proceda a notificar a cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.